



EMPOHERVEO  
NIT: 900.325.093-5

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HERVEO EMPOHERVEO S.A E.S. P

RESOLUCION NUMERO 002  
(Enero 04 de 2019)

Por medio del cual se establecen los cobros de suspensión, reconexión, restablecimiento del servicio e independización de acometidas de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo, EMPOHERVEO S.A. E.S.P.

La Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, la resolución 424 de 2007 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), regula los costos que los prestadores de servicios públicos de acueducto pueden cobrar por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión de este.

Que de conformidad con el artículo 87 de la ley 142 de 1994, el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución: suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo precitado, "Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que estos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por este".

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la ley 142 de 1994, suspensión por incumplimiento del usuario, modificado por el artículo 19 de la ley 689 de 2001, en el cual se pueden realizar los cobros en la reconexión del servicio cuando las causas sean imputables al suscriptor, por lo que se cobrara su reconexión.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE



EMPoHERVEO  
NIT: 900.325.093-5

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HERVEO EMPoHERVEO S.A. E.S. P

**ARTICULO PRIMERO:** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la resolución de la CRA 424 de 2007 establece, el cargo máximo por suspensión o reinstalación del servicio público de acueducto. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya lugar a las mismas, sin la tecnología de taponamiento de la tubería.

**Suspensión:** 1.4% del salario mínimo legal mensual vigente.

**Reinstalación:** 1.2% del salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La resolución de la CRA 424 de 2007 establece, el cargo máximo por corte o reconexión del servicio de acueducto. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar las actividades de corte o reconexión del servicio los siguientes valores, cada vez que haya lugar a las mismas.

**Corte:** 2.4% del salario mínimo legal mensual vigente.

**Reconexión:** 2.2% del salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los costos a cobrar mencionados en el artículo primero y segundo de la presente Resolución serán cobrados por la Empresa de Servicios Públicos de Herveo EMPoHERVEO S.A. E.S.P., a partir de la facturación del mes de enero de 2019.

**PARAGRAFO:** Para el año 2019 se aplicarían los siguientes valores; **Corte y reconexión sin la tecnología de taponamiento de la tubería**, el costo será de \$21.531 veintiún mil quinientos treinta y un peso m/cte, cada vez que se suspenda y reconecte el servicio. **Corte y reconexión con la tecnología de taponamiento de la tubería**, el costo será de \$38.093 treinta y ocho mil noventa y tres pesos mcte, cada vez que se suspenda y se reconecte el servicio.

**ARTICULO CUARTO:** Para aquellos usuarios que soliciten la suspensión del servicio provisional o temporal, aplicando la tecnología de taponamiento de tubería, por motivos de predio desocupado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El propietario de la vivienda o establecimiento comercial deberá solicitar mediante oficio la suspensión del servicio.
- Deberá estar al día en el pago de la factura del servicio público.



EMPoHERVEO  
NIT: 900.325.093-5

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HERVEO EMPoHERVEO S.A E.S. P

- Copia de la cedula de ciudadanía del dueño del predio o usuario que se encuentre suscrito.

PARAGRAFO: Para el año 2019 deberá realizar el pago de (\$38.093) treinta y ocho mil noventa y tres pesos mcte, si la suspensión es temporal o provisional, cuando requiera de nuevo la instalación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 142 de la ley 142 de 1994, restablecimiento del servicio para aquellos usuarios que soliciten la suspensión de manera definitiva del servicio, en el cual se desactiva en su totalidad del sistema y pierde la matrícula, deberá allegar la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito del propietario
- Copia de la escritura o certificado de libertad y tradición actualizado
- Copia de la cedula del propietario
- Factura original debidamente pagada

PARAGRAFO: Si el usuario en determinada circunstancia desea la reactivación del servicio, deberá allegar la misma documentación, como si fuera una matrícula o domiciliaria nueva, además deberá cancelar la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000,00).

ARTICULO SEXTO: DE LA INDEPENDIZACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 y 12 del decreto 302 del 2000, cuando el usuario solicite la independización del servicio público por motivos de división de la estructura del predio, en donde se creará una nueva domiciliaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito del propietario (Original)
- Copia de la escritura o certificado de libertad y tradición actualizado
- Copia de la cedula del propietario
- Certificado de estratificación expedida por planeación

PARÁGRAFO: El cobro para realizar la independización del servicio tendrá un valor de ochenta mil pesos m/cte (\$80.000,00) cobro que incluye el valor de la matrícula e instalación del medidor y de la llave de paso, elementos que pueden ser comprados por el usuario en un lugar debidamente acreditado y allegados por el usuario para su respectiva instalación. O si el usuario lo desea podrán ser adquiridos, en la Empresa De Servicios Públicos De Herveo, EMPoHERVEO S.A. ESP.



EMPoHERVEO  
NIT: 900.325.093-5

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HERVEO EMPoHERVEO S.A E.S. P

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Herveo Tolima a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

JULIETH ALEJANDRA TORO MORALES  
GERENTE